

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al. número **275**
Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00208 00
Efectividad de la garantía real

Allegado como mensaje de datos el escrito suscrito por el apoderado del extremo ejecutante y coadyuvado por el apoderado de dos de los demandados, en donde se solicita la terminación del proceso por el pago de las obligación, pero solo frente a los ejecutados Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, encuentra el despacho que la petición no es procedente, habida cuenta que, pese a que la instancia en ejercicio de las practicas judiciales direccionadas a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, requirió a los extremos, a fin de que manifestaran lo que a bien tuvieran con relación a los alcances de la solicitud y si era del caso coadyubaran lo pretendido, pues se trata de una transacción frente a la acción real que cuenta con decisión ejecutoriada de segunda instancia, que no cuenta con liquidación de crédito en firme, pero si con embargo de remanentes vigente y que además no involucraba la totalidad de los ejecutados y el crédito, ante el silencio guardado por los exhortados. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por la razón esbozada en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8562602e807cc3daaef72999a9e74cf35968a42b64a465ad179ab525ae8d9ebd
Documento generado en 10/04/2024 04:54:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>